

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCUI90121UNA**

Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a 17 de junio de 2026.  
"2026. Año del 40 Aniversario de la Creación del Himno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

**Asunto:** Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

**C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE:  
LA PIEDRA CÚBICA, S.A. DE C.V.,  
DOMICILIO FISCAL: CERRADA GACELA, NÚMERO EXTERIOR,  
MANZANA. 12, RETORNO 5, NÚMERO 17, No. INTERIOR,  
DEPARTAMENTO 2, COLONIA SUPERMANZANA 20,  
C.P. 77500, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas, SEGUNDA párrafo primero fracciones I y II, TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafo, OCTAVA, párrafo primero, fracción II, incisos a) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; así como en las Cláusulas PRIMERA, primer párrafo fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, IX, X, XI, XII, TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Marzo del 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de Marzo del 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente; así como los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II, III, IV y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII, XXIII y XLV, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafo, 24, y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo vigente; así como el artículo 27, primer párrafo, fracción V, inciso c) del Código Fiscal del





**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA**

1. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la solicitud de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, constancia de situación fiscal actualizada, así como los avisos de modificación al mismo y sus anexos.
2. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del Acta Constitutiva, así como de las modificaciones realizadas a la misma.
3. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de la inscripción al Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos.
4. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible de los pedimentos de importación, mismos que se enlistan a continuación:

Pedimentos			
22 16 3471 2002669	23 53 1864 3000178	24 53 1864 4000169	24 53 1864 4000169
22 47 3547 2315296	24 16 1614 4000625	24 85 3545 4000775	24 80 3577 4027863
23 24 3187 3000072	24 16 3471 4009237	25 28 1840 5010156	25 53 1864 5000015
23 47 3547 3132410	24 53 1864 4000065	24 28 3545 4000185	25 53 1864 5000018
23 47 3547 3172032	24 53 1864 4000073	24 47 3547 4072641	25 53 1864 5000022
23 53 1864 3000169	24 53 1864 4000150	24 53 1864 4000086	.....

Así como en su caso sus rectificaciones, así como la documentación aduanal anexa al mismo de conformidad con lo establecido en los artículos 36-A y 59 de la Ley Aduanera vigente (Enunciativa y no limitativa; factura comercial, conocimiento de embarque, documento que compruebe la garantía otorgada mediante depósito en la cuenta aduanera de garantía, así como el Comprobante de Valor electrónico (COVE).

5. Original con carácter devolutivo y fotocopia legible del encargo conferido al agente aduanal que realizó las operaciones de los pedimentos de importación definitiva descritos en el punto 4.
  6. Manifestación bajo protesta de decir verdad con los elementos que en los términos de la Ley Aduanera permitan determinar el valor en aduana de las mercancías amparadas con los pedimentos descritos en el punto 4.
- II. En fecha 10 de noviembre de 2025, 11 de noviembre de 2025 y 14 de noviembre de 2025, personal adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo se constituyó en el domicilio declarado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes por la contribuyente **LA PIEDRA CÚBICA, S.A. DE C.V.** con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de notificación del diverso





DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA

**SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0557/2025** de fecha 07 de noviembre de 2025, por lo que, para tales efectos, el personal asignado levantó las actas circunstanciadas de asunto no diligenciado de mismas fechas, toda vez que, no fue posible localizar a la contribuyente **LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V.** en el domicilio **CERRADA GACELA, NÚMERO EXTERIOR, MANZANA 12, RETORNO 5, NÚMERO 17, No. INTERIOR DEPARTAMENTO 2, COLONIA SUPERMANZANA 20, C.P. 77500, BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO.**

- III. Dicho lo anterior, la orden de solicitud de información y documentación **CGA2300019/25** contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0557/2025** de fecha **07 de noviembre de 2025**, fue legalmente notificada a través de estrados electrónicos, publicación que permaneció en la página electrónica, así como fijada en las oficinas de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el periodo comprendido del 20 de noviembre de 2025 al 04 de diciembre de 2025, por lo que se tiene como fecha de notificación del citado oficio el día **05 de diciembre de 2025**, de conformidad con los artículos 134, primer párrafo, fracción III, 139 del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.12.3., párrafo cuarto, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, mediante la notificación descrita se le otorgo a la multicitada contribuyente un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de la citada orden, para que proporcionará la información y documentación solicitada, de conformidad con el artículo 53 c) del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de que la notificación de la orden de referencia surtió sus legales el día 08 de diciembre de 2025, el plazo para que la contribuyente presentara la información y documentación que le fue requerida, transcurrió del 09 de diciembre de 2025 al 16 de enero de 2026, plazo en el cual se consideraron los días 9, 10, 11, 12, 15, 16 y 17 de diciembre de 2025, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de enero de 2026, por tratarse de días hábiles y sin considerar los días 13, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de diciembre de 2025, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2026 por tratarse de días inhábiles, en términos del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente.

- IV. Una vez fenecido el plazo al que se refiere el plazo anterior, la contribuyente **LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V.** no atendió el multicitado requerimiento, ni promovió prórroga alguna que justifique la omisión de la presentación de la información y documentación solicitada a través del oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0557/2025** de fecha **07 de noviembre de 2025**.





DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU19012IUNA

V. Ahora bien, derivado de la no localización de la contribuyente LA PIEDRA CÚBICA, S.A. DE C.V. en el domicilio declarado para efectos del Registro Federal de contribuyentes, esta Autoridad emitió los oficios de fecha 21 de enero de 2026, que permitan conocer información respecto del domicilio actual, en su caso de los domicilios de sucursales y/o bodegas de la multicitada contribuyente, nombre y domicilio de su representante legal, así como la fecha del último movimiento o registro efectuado por la misma, de la siguiente manera:

- **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0052/2026** dirigido la C. SANDRA RAYA TORRES, ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE QUINTANA ROO "2".
- **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0053/2025** dirigido al C. PAUL ANDREW RANGEL MARKLEY, DIRECTOR GENERAL DE AGUAKAN.
- **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0054/2025** dirigido a la MTRA. MARIANN GONZÁLEZ PLIEGO CASTILLO, DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0055/2025** dirigido al C. EZQUIEL SEGOVIA GÓNGORA, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL.
- **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0056/2025** dirigido al C. ARMANDO ALBERTO COVARRUBIAS CORTES, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.
- **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0057/2025** dirigido a la MTRA. POLARIS DESSIRÉ TENORIO CARDONA DIRECTORA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.
- **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0058/2025** dirigido al TITULAR DE LA SUBDELEGACIÓN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DE BENITO JUÁREZ.
- **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0059/2025** dirigido a la ARQ. XYOMARA ROQUE LEON, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ.

VI. En razón a lo anterior, esta Autoridad recibió en el área de control, contestaciones de las diversas dependencias a las cuales se les solicitó información sobre esa contribuyente, mismas que se insertan para pronta referencia. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----





**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA**

**DIRECCIÓN DE INGRESOS**

Derivado a lo anterior, me permito informarle que después de realizar una búsqueda minuciosa en nuestro Sistema para la Operación, Administración y Gobierno de Instituciones Públicas (OPERGOB), se informa que la sociedad denominada LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes PCU190121UNA, es una Matriz ubicado en el domicilio fiscal en SUPERMANZANA 20, MANZANA 12, LOTE 17, DEP-2, RETORNO 5, CALLE CERRADA GACELA, con CODIGO POSTAL 77500, con giro comercial de COMERCIALIZADORA, y el último registro de retiro declarativo anual de Licencia de Funcionamiento fue en el ejercicio fiscal 2023. Se anexa a la presente en copia simple dicho refrendo para acreditar lo mencionado, asimismo le informo que es documento se encuentra hospedada en el SISTEMA INTEGRAL DE TRÁMITES ELECTRÓNICOS y puede ser consultada con el Código de Verificación.

Con fundamento en los artículos 32, 33 fracción I, II, IV y VII, 77 fracción I y 78 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo;

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración adicional.

ATENTAMENTE

TESORERÍA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE INGRESOS  
MTRA. POLARIS BESSIRE TENORIO GARDONA  
DIRECTORA DE INGRESOS Q. ROO

POTOMEN M. GARDONA

Av. Tulum 5, S.M. S.,  
C.A. 77500 Benito Juárez, Q. Roo.  
Teléfono: (998) 881 2800 Ext. 6700

**DIRECCIÓN DE CATASTRO**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 13 fracción VII, 19, 20, 21 fracción XV y 27 de la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo; y en atención al oficio número: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DFC/0059/2025, Expediente: CGA2300019/25, RFC: PCU190121UNA, de fecha 21 de enero del año 2026, y recibido en esta Dirección de Catastro el 26 de enero del 2026, mediante el cual solicita información respecto de la Sociedad Denominada, LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V. al respecto hago de su conocimiento que:

Después de llevar a cabo una revisión en el Padrón Catastral de esta Dirección se encontró que, NO EXISTE dato alguno del predio mencionado con anterioridad,

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ  
LIC. JOSÉ LUIS LEAL SUÁREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA DE CATASTRO MUNICIPAL  
CATASTRO  
BENITO JUÁREZ, Q. ROO  
2024-2027

C.c.p. 77500  
6111

AV. LÓPEZ PORTILLO ESQ. AV TULUM SM 63 MZA 4 LOTE 10 PLAZA "LAS TIENDAS", LOCALES 294, 296, 299, 301, 302, 310, 311, 312 Y 313 C.P. 77500. TEL. 998 881 2800 EXT. 6000.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA**

**DESARROLLOS HIDRAULICOS DE CANCÚN, S.A. DE C.V. (AGUAKAN)**

En respuesta a su oficio, por medio del cual solicita informemos si dentro de los archivos que obran en nuestro poder se encuentra algún registro de la persona moral:

- LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V.

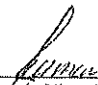
Así mismo le Informo que en los archivos de mi representada NO se encontró a la fecha registro de la persona moral:

- LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V.

Así mismo hago del conocimiento de esta H. Autoridad que en términos del artículo 77 de la Ley de Agua Potable del Estado de Quintana Roo, es el predio quién responde de los adeudos por servicios, independientemente de la persona que realizó el contrato de prestación de servicios de Agua Potable y Alcantarillado, razón por las que nos vemos imposibilitados, para informar con precisión respecto al domicilio actual de la persona antes mencionada.

Sin otro particular por el momento y en espera de que sea de utilidad la información proporcionada por mi representada, quedamos a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE,

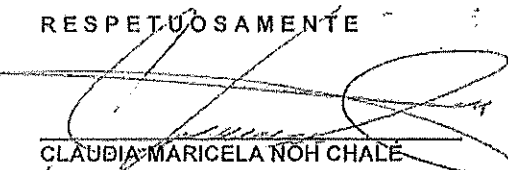
  
Ing. Arturo Guzmán Miranda,  
Representante Legal,  
Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A de C.V.  
c.p. Archivo/Minutario.

**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO**

En relación a lo anterior me permito informar, que se realizó una búsqueda exhaustiva en la base de datos del área de permisos, con relación a registros de tramites a nombre del contribuyente LA PIEDRA CUBICA, S.A. de C.V., por tal sentido, No se localizó ninguna información de la razón social antes citada.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

  
CLAUDIA MARICELA NOH CHALE  
ÁREA DE PERMISOS.  
C.p. Archivo  
CMN.

AV. XCARET CON LA COSTA, SM. 21 MZ. 8, LT. 18 Y 19 C.P. 77505 BENITO JUÁREZ, CANCÚN, QUINTANA ROO  
TEL. FONDO: (999) 963 30 70



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA**

En relación a lo solicitado con anterioridad, me permito informar que se realizó una búsqueda exhaustiva en el sistema con que cuenta el área de Infracciones, en el cual No se encontró algún dato relacionado con el domicilio de la persona moral "LA PIEDRA CÚBICA, S.A. DE C.V."; dando así cumplimiento al oficio suscrito por el M.I. Eduardo José Cisneros Parede.

siendo todo lo que a bien tengo que informar, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

RESPETUOSAMENTE

*LJM*  
LIZBETH JUDITH JIMENEZ MENESES  
ÁREA DE INFRACCIONES

C.C.P. ARCHIVO  
LJM

En relación a los datos antes mencionados, se realizó una búsqueda minuciosa en el sistema del área de servicios de corralón no obrando ninguna información

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarla un cordial saludo.

ATENTAMENTE

WENDY DE JESUS BE MENA  
SERVICIOS DE CORRALÓN

C.C.P. ARCHIVO



**ADMINISTRACIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE**

Sobre el particular, esta Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Quintana Roo "2", con fundamento en los artículos 1º, 2º, 7º, primer párrafo fracción XVIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente; artículos 2 párrafo primero, apartado C, 5, párrafo tercero, 6, párrafo primero, apartado A, fracción XXII, inciso b), 32 fracción XV, tercer párrafo numeral 10 y 34 párrafo primero, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, con vigencia a partir del 22 de noviembre de 2015 y última modificación el 21 de diciembre de 2021, le informa lo siguiente:



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
 DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
 DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
 EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
 RFC: PCU190121UNA**

NOMBRE	INFORMACIÓN
<p align="center"><b>LA PIEDRA CUBICA</b></p>	<p><b>Domicilio:</b> Cerrada Gacela, Número Exterior Mza 12 Ret 5 Num 17, Número Interior Dept 2, Colonia Sm 20, Entre Calle Av. Labná Y Cerrada Antilope, Cancún, Benito Juarez, Quintana Roo, C.P. 77500</p> <p><b>Representante legal:</b> LUIS FELIPE REYES TRUJEQUE.</p> <p><b>Domicilio:</b> Calle 92, Número Exterior MZA 17 L 27, Colonia REG 221, Entre Calle 93 Y Av. KABAII, Cancún, Benito Juarez, Quintana Roo, C.P. 77517</p> <p><b>Fecha de último Movimiento:</b> 06 de agosto de 2025</p>

VII. En fecha 05 de febrero de 2026, esta Autoridad emitió oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0093/2026**, dirigido a la DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ diverso a través del cual solicitó una inspección ocular del domicilio fiscal, con el objeto de verificar la existencia, así como hacer constar que dicho domicilio sea utilizado efectivamente para el desarrollo de sus actividades empresariales.

VIII. Derivado de lo anterior esta Autoridad, en fecha 09 de febrero de 2026, el personal adscrito a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, levantó el Acta Circunstanciada de Asunto No Diligenciado, mediante la cual se da a conocer la no localización de la contribuyente **LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V.**, en el domicilio fiscal declarado para efectos del Registro Federal de Contribuyentes.

Misma que fue legalmente notificada por estrados electrónicos el **03 de marzo de 2026**, publicación que permaneció en la página electrónica, así como fijada en las oficinas de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en el periodo comprendido del 12 de febrero de 2026 al 02 de marzo de 2026, de conformidad con los artículos 134, primer párrafo, fracción III, 139 del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.12.3, párrafo cuarto, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, mediante la notificación descrita se le otorgo a la multicitada contribuyente un plazo de quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación de la citada orden, para que proporcionará la información y documentación solicitada, de conformidad con el artículo 53 c) del Código Fiscal de la Federación.

IX. Como acto subsecuente por medio del diverso **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0138/2026** de fecha 12 de marzo de 2026, se realizó la invitación para el apersonamiento del Representante Legal de la contribuyente **LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V.**, así como de los órganos de



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA**

Dirección de la misma, en las instalaciones que ocupa esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, ubicada en Avenida Bonampak, Número 77, Supermanzana 03, Manzana 20, Lote 29-01, 4º Piso, Local 401-402, C.P. 77500, Colonia Centro, Cancún, Quintana Roo, a efecto de darles a conocer previo a la emisión del Oficio de Observaciones, los hechos u omisiones detectados en el procedimiento de revisión iniciado al amparo de la solicitud de información y documentación con número **CGA2300019/25** contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0557/2025** de fecha 07 de noviembre de 2025, en términos de lo establecido en el artículo 42, quinto y último párrafos del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

- X. Aunado a lo anterior, el 01 de abril de 2026 se levantó el acta de inasistencia, derivada de la invitación a la contribuyente **LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V.**, para darle a conocer los hechos y omisiones observados durante la revisión de escritorio realizada bajo el amparo del oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0557/2025** de fecha **07 de noviembre de 2025**, el cual contiene la orden número CGA2300019/25.
- XI. Por último, en fecha **15 de abril del 2026**, esta Autoridad emitió el oficio de observaciones con número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0178/2026**, mismo documento que le fue legalmente notificado a través de los estrados electrónicos de esta dependencia de conformidad con 134 fracción III en relación con el 139 del Código Fiscal de la Federación.

### **Considerandos**

Esta Autoridad, es competente para conocer y resolver la presente Revisión de Gabinete **CGA2300019/25**, contenida en el oficio número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0557/2025**, dirigida a la contribuyente **LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafos, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, incisos b) y d), y NOVENA párrafo primero del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA**

Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; Cláusulas PRIMERA primer párrafo, fracciones I, II III y IV, SEGUNDA primer párrafo, fracciones I, II, III y XII, TERCERA, párrafo primero, fracción I, del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Marzo del 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de Marzo del 2024; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; así como los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II, III, IV y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII y XXIII, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafo, 24, y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso c) de Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6 párrafo primero, numeral 1., inciso c), 7, 8 primer y último párrafo, 9 primer párrafo, 17 párrafo primero fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XIX Bis, XX, XXIX y XLVII, segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, disposiciones legales vigentes, así como en los artículos 33, último párrafo, 42, primer párrafo, fracción II, 48 primer párrafo fracción IX, 50, 51, 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente; 144 primer párrafo, fracciones II, VII, XV, XVI y XXXIX de la Ley Aduanera.

Una vez determinada la competencia de esta Autoridad, se procede a valorar las documentales que obran en el expediente administrativo en que se actúa de conformidad con los artículos 63, primer párrafo, 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación vigente y 144, fracciones II, XV y XVI de la Ley Aduanera vigente, los cuales señalan:

**Artículo 63 Código Fiscal de la Federación.-** Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

**Artículo 123 Código Fiscal de la Federación.-** El promovente deberá acompañar al escrito en que se interponga el recurso:

I. Los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que ésta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA**

*IV. Las pruebas documentales que ofrezca y el dictamen pericial, en su caso.*

**Artículo 130 Código Fiscal de la Federación.-** *En el recurso de revocación se admitirá toda clase de pruebas, excepto la testimonial y la de confesión de las autoridades mediante absoluciones de posiciones. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades fiscales, respecto de hechos que consten en sus expedientes o de documentos agregados a ellos. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso. Cuando el recurrente anuncie que exhibirá las pruebas en los términos de lo previsto por el último párrafo del artículo 123 de este Código, tendrá un plazo de quince días para presentarlas, contado a partir del día siguiente al de dicho anuncio. La autoridad que conozca del recurso, para un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, así como ordenar la práctica de cualquier diligencia. Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presunciones legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos, incluyendo los digitales; pero, si en los documentos públicos citados se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. Cuando se trate de documentos digitales con firma electrónica distinta a una firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración, se estará a lo dispuesto por el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad. Si por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, las autoridades adquieren convicción distinta acerca de los hechos materia del recurso, podrán valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en este artículo, debiendo en ese caso fundar razonadamente esta parte de su resolución. Para el trámite, desahogo y valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, serán aplicables las disposiciones legales que rijan para el juicio contencioso administrativo federal, a través del cual se puedan impugnar las resoluciones que pongan fin al recurso de revocación, en tanto no se opongan a lo dispuesto en este Capítulo.*

**ARTICULO 144. Ley Aduanera.** La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

...

II. Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

...

XV. Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.

XVI. Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
 DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
 DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
 EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
 RFC: PCU19012IUNA**

Ahora bien, del análisis realizado a la información obtenida de la Base de Datos de Comercio Exterior denominado "Sistema Automatizado Aduanero Integral" (SAAI) del Servicio de Administración Tributaria, en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, se conoció que la contribuyente **LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V.**, en el periodo comprendido del 13 de febrero de 2022 al 23 de enero de 2025, tramitó 23 pedimentos de importación con claves de pedimento A1, mediante los números de pedimento, **22 16 3471 2002669, 22 47 3547 2315296, 23 24 3187 3000072, 23 47 3547 3132410, 23 47 3547 3172032, 23 53 1864 3000169, 23 53 1864 3000178, 24 16 1614 4000825, 24 16 3471 4009237, 24 53 1864 4000065, 24 53 1864 4000073, 24 53 1864 4000150, 24 53 1864 4000169, 24 85 3545 4000775, 25 28 1640 5010156, 24 28 3545 4000185, 24 47 3547 4072641, 24 53 1864 4000086, 24 53 1864 4000109, 24 80 3577 4027863, 25 53 1864 5000015, 25 53 1864 5000018 y 25 53 1864 5000022**, operaciones de comercio exterior con un valor en aduana de \$2,763,045 (Dos Millones Setecientos Sesenta y Tres Mil Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), tal y como se muestra;

Cons	Numero de pedimento	Clave	Valor en Aduana
1	22 16 3471 2002669	A1	\$1,003,543.00
2	22 47 3547 2315296	A1	\$13,772.00
3	23 24 3187 3000072	A1	\$12,879.00
4	23 47 3547 3132410	A1	\$10,627.00
5	23 47 3547 3172032	A1	\$90,700.00
6	23 53 1864 3000169	A1	\$16,363.00
7	23 53 1864 3000178	A1	\$11,444.00
8	24 16 1614 4000825	A1	\$110,342.00
9	24 16 3471 4009237	A1	\$770,425.00
10	24 53 1864 4000065	A1	\$54,800.00
11	24 53 1864 4000073	A1	\$13,074.00
12	24 53 1864 4000150	A1	\$17,164.00
13	24 53 1864 4000169	A1	\$60,645.00
14	24 85 3545 4000775	A1	\$306,292.00
15	25 28 1640 5010156	A1	\$1,672.00
16	24 28 3545 4000185	A1	\$23,437.00

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
 DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
 DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
 EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
 RFC: PCU190121UNA**

17	24 47 3547 4072641	A1	\$30,390.00
18	24 53 1864 4000086	A1	\$75,229.00
19	24 53 1864 4000109	A1	\$47,634.00
20	24 80 3577 4027863	A1	\$54,785.00
21	25 53 1864 5000015	A1	\$3,834.00
22	25 53 1864 5000018	A1	\$28,546.00
23	25 53 1864 5000022	A1	\$5,448.00

**CASO 1:** -----  
 Respecto de las operaciones de comercio exterior, amparadas por los pedimentos de numero 22 16 3471 2002669, 24 16 1614 4000825 y 24 16 3471 4009237 y a la documentación anexa a ellos de conformidad con el artículo 36-A "Información que se debe transmitir en documento electrónico o digital", de la ley Aduanera vigente para 2022 y 2024, mismos que fueron consultados y analizados mediante las bases de datos a las que tiene acceso esta Autoridad, de conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación por las causas y circunstancias previamente referidas, esta Autoridad tuvo conocimiento de que la contribuyente declaró el término de facturación internacional (INCOTERM) CFR (Cost and Freight / Coste y Flete), correspondientes a los Incoterms 2020, mismos que son creados y publicados por la Cámara de Comercio Internacional (ICC, por sus siglas en inglés) y a los que se refiere el apéndice 14 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes al momento de las operaciones que se relacionan, tal como se muestra a continuación:

- 22 16 3471 2002669  
 Número de pedimento  
 22 16 3471 2002669  
 INCOTERM CFR
- 24 16 1614 4000825  
 Número de pedimento  
 24 16 1614 4000825  
 INCOTERM CFR
- 24 16 3471 4009237  
 Número de pedimento  
 24 16 3471 4009237  
 INCOTERM CFR

Sin embargo, es posible apreciar que, para cada una de las importaciones se consignó importes, por un concepto que no corresponde a dicho termino de facturación,





**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA**

específicamente en el encabezado principal del pedimento, en el campo número 21, correspondiente a "Fletes" y "Embalajes", tal como se muestra a continuación:

- 22 16 3471 2002669

Valores					
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes
22 16 3471 2002669	\$1,003,543	\$699,362	\$0	\$551,200	\$57,162
	\$1,003,543	\$699,362	\$0	\$551,200	\$57,162

- 24 16 1614 4000825

Valores					
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes
24 16 1614 4000825	\$110,342	\$93,664	\$0	\$16,678	\$0

- 24 16 3471 4009237

Valores					
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes
24 16 3471 4009237	\$770,425	\$711,614	\$0	\$58,811	\$0

Atendiendo a que en el término de facturación (INCOTERM) declarado por la contribuyente dichos cargos deben ser asumidos por el vendedor, conforme a lo que se sigue;

**\*CFR**

*El CFR Incoterms es un término utilizado exclusivamente cuando el transporte de la mercancía se realiza por barco (mar o vías fluviales de navegación interior).*

*El vendedor asume los costes hasta el puerto de destino, pero el riesgo se transfiere al comprador en el momento en que la mercancía es cargada a bordo del buque en el puerto de origen.*

**Obligaciones del vendedor**

*EL CFR INCOTERM establece que el vendedor deberá:*

- Estar a cargo del embalaje y preparación adecuados de la mercancía.
- Transporte interior en el país de origen.
- Despacho aduanero de exportación.
- Gastos portuarios en origen.
- Contratación y pago del flete marítimo internacional hasta el puerto de destino.

**Obligaciones del comprador**

- Realizar el pago de la mercancía según contrato.
- Gastos portuarios en destino (descarga, manipulación, tasas).
- Despacho de importación.
- Pago de impuestos, IVA y aranceles.
- Transporte interior hasta el destino final.

por lo que presumiblemente no se adecua a lo dispuesto en el Apéndice 14 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior Vigentes.

Debido a lo anterior, esta Autoridad presume que se asentaron datos inexactos o falsos u omitiendo alguna información (dato), en los pedimentos señalados en los casos relacionados en este oficio, mismos que alteran la información estadística a que se refiere el multicitado Anexo 19 "DATOS INEXACTOS, FALSOS U OMITIDOS POR LOS QUE SE



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA**

ACTUALIZA LA INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 184, FRACCIÓN III DE LA LEY", en sus fracciones XIII y XV de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes para 2022, 2023, 2024 y 2025, respectivamente, anexo que forma parte integral de dichas Reglas conforme a la regla 1.1.5, vigente para 2022, 2023, 2024 y 2025, en relación a lo dispuesto a la Regla 3.7.25., de las multicitadas Reglas Generales de Comercio Exterior, vigente al momento de las operaciones de comercio exterior.

**CASO 2:** -----

En cuanto hace a las operaciones de comercio exterior, amparadas por los pedimentos de numero 23 24 3187 3000072, 23 47 3547 3132410, 23 47 3547 3172032, 23 53 1864 3000169, 23 53 1864 3000178, 24 53 1864 4000065, 24 53 1864 4000073, 24 53 1864 4000150, 24 53 1864 4000169, 24 85 3545 4000775, 25 28 1640 5010156, 25 53 1864 5000015, 25 53 1864 5000018 y 25 53 1864 5000022 y a la documentación anexa a ellos de conformidad con el artículo 36-A "Información que se debe transmitir en documento electrónico o digital", de la ley Aduanera vigente para 2023, 2024 y 2025, mismos que fueron consultados y analizados mediante las bases de datos a las que tiene acceso esta Autoridad, de conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación por las causas y circunstancias previamente referidas, esta Autoridad tuvo conocimiento de que la contribuyente declaró el término de facturación internacional (INCOTERM) CPT (CARRIAGE PAID TO / TRANSPORTE PAGADO HASTA), correspondientes a los Incoterms 2020, mismos que son creados y publicados por la Cámara de Comercio Internacional (ICC, por sus siglas en inglés) y a los que se refiere el apéndice 14 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes al momento de las operaciones que se relacionan, tal como se muestra a continuación:

- 23 24 3187 3000072  
Número de pedimento  
23 24 3187 3000072  
INCOTERM CPT
- 23 47 3547 3132410  
Número de pedimento  
23 47 3547 3132410  
INCOTERM CPT
- 23 47 3547 3172032  
Número de pedimento  
23 47 3547 3172032  
INCOTERM CPT
- 23 53 1864 3000169  
Número de pedimento  
23 53 1864 3000169  
INCOTERM CPT
- 23 53 1864 3000178

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA

**Número de pedimento**

23 53 1864 3000178

INCOTERM CPT

- 24 53 1864 4000065

**Número de pedimento**

24 53 1864 4000065

INCOTERM CPT

- 24 53 1864 4000073

**Número de pedimento**

24 53 1864 4000073

INCOTERM CPT

- 24 53 1864 4000150

**Número de pedimento**

24 53 1864 4000150

INCOTERM CPT

- 24 53 1864 4000169

**Número de pedimento**

24 53 1864 4000169

INCOTERM CPT

- 24 85 3545 4000775

**Número de pedimento**

24 85 3545 4000775

INCOTERM CPT

- 25 28 1640 5010156

**Número de pedimento**

25 28 1640 5010156

INCOTERM CPT

- 25 53 1864 5000015

**Número de pedimento**

25 53 1864 5000015

INCOTERM CPT

- 25 53 1864 5000018

**Número de pedimento**

25 53 1864 5000018

INCOTERM CPT

- 25 53 1864 5000022



DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA

**Número de pedimento**

25 53 1864 5000022

INCOTERM CPT

Sin embargo, es posible apreciar que, para cada una de las importaciones se consignó importes, por un concepto que no corresponde a dicho termino de facturación, específicamente en el encabezado principal del pedimento, en el campo número 21, correspondiente a "Fletes", tal como se muestra a continuación:

- 23 24 3187 3000072

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
23 24 3187 3000072	\$12,879	\$12,251	\$0	\$7,830	\$0	\$5,500	

- 23 47 3547 3132410

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
23 47 3547 3132410	\$10,627	\$9,510	\$0	\$1,116	\$0	\$0	

- 23 47 3547 3172032

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
23 47 3547 3172032	\$90,700	\$88,138	\$0	\$2,562	\$0	\$0	

- 23 53 1864 3000169

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
23 53 1864 3000169	\$16,363	\$12,271	\$0	\$4,001	\$0	\$91	

- 23 53 1864 3000178

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
23 53 1864 3000178	\$11,444	\$8,724	\$0	\$2,720	\$0	\$0	

- 24 53 1864 4000065

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
24 53 1864 4000065	\$54,800	\$47,683	\$0	\$69,540	\$0	\$1,650	

- 24 53 1864 4000073

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
24 53 1864 4000073	\$13,074	\$6,937	\$0	\$13,890	\$0	\$344	

- 24 53 1864 4000150

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
24 53 1864 4000150	\$17,164	\$16,522	\$0	\$642	\$0	\$0	

- 24 53 1864 4000169

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
24 53 1864 4000169	\$60,645	\$48,294	\$0	\$33,696	\$0	\$3,357	

- 24 85 3545 4000775

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
24 85 3545 4000775	\$306,292	\$278,119	\$0	\$225,392	\$0	\$0	

- 25 28 1640 5010156

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
25 28 1640 5010156	\$1,672	\$1,129	\$0	\$543	\$0	\$0	

- 25 53 1864 5000015

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
25 53 1864 5000015	\$3,834	\$679	\$0	\$9,450	\$0	\$0	





**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA**

- 25 53 1864 5000018

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros Incrementables	
25 53 1864 5000018	\$28,546	\$27,059	\$0	\$1,487	\$0	\$0	

- 25 53 1864 5000022

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros Incrementables	
25 53 1864 5000022	\$5,448	\$4,769	\$0	\$679	\$0	\$0	

Atendiendo a que en el término de facturación (INCOTERM) declarado por la contribuyente dichos cargos deben ser asumidos por el vendedor, conforme a lo que se sigue;

**\*CPT**

*EL CPT Incoterms es un término utilizado para todo tipo de transporte (marítimo, aéreo, terrestre, multimodal).*

*El vendedor es responsable de contratar y pagar el transporte principal hasta el destino acordado, pero la transferencia del riesgo ocurre antes, cuando la mercancía se entrega al primer transportista.*

**Obligaciones del vendedor**

*Preparar la mercancía: inspección, medidas, peso, embalaje y etiquetado. • Entregar al transportista en el punto acordado y dentro del plazo establecido. • Asumir el riesgo hasta el momento en que la mercancía es entregada al transportista. • Contratar y pagar el transporte principal hasta el destino convenido. • Despacho de exportación y costes asociados. • Entregar documentación: factura comercial, prueba de entrega, y avisar al comprador de los requisitos para la recepción de la carga. • Seguro: no es obligatorio, pero debe facilitar la información necesaria si el comprador desea contratar uno.*

**Obligaciones del vendedor**

*Preparar la mercancía: inspección, medidas, peso, embalaje y etiquetado. • Entregar al transportista en el punto acordado y dentro del plazo establecido. • Asumir el riesgo hasta el momento en que la mercancía es entregada al transportista. • Contratar y pagar el transporte principal hasta el destino convenido. • Despacho de exportación y costes asociados. • Entregar documentación: factura comercial, prueba de entrega, y avisar al comprador de los requisitos para la recepción de la carga. • Seguro: no es obligatorio, pero debe facilitar la información necesaria si el comprador desea contratar uno.*

por lo que presumiblemente no se adecua a lo dispuesto en el Apéndice 14 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior Vigentes.

Debido a lo anterior, esta Autoridad presume que se asentaron datos inexactos o falsos u omitiendo alguna información (dato), en los pedimentos señalados en los casos relacionados en este oficio, mismos que alteran la información estadística a que se refiere el multicitado Anexo 19 "DATOS INEXACTOS, FALSOS U OMITIDOS POR LOS QUE SE ACTUALIZA LA INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 184, FRACCIÓN III DE LA LEY", en sus fracciones XIII y XV de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes para 2022, 2023, 2024 y 2025, respectivamente, anexo que forma parte integral de dichas Reglas conforme a la regla 1.1.5, vigente para 2022, 2023, 2024 y 2025, en relación a lo dispuesto a la Regla





DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA

3.7.25., de las multicitadas Reglas Generales de Comercio Exterior, vigente al momento de las operaciones de comercio exterior.

**CASO 3:** -----

A lo que refiere a las operaciones de comercio exterior, amparadas por los pedimentos de numero 22 47 3547 2315296, 24 28 3545 4000185, 24 47 3547 4072641, 24 53 1864 4000086, 24 53 1864 4000109 y 24 80 3577 4027863 y a la documentación anexa a ellos de conformidad con el artículo 36-A "Información que se debe transmitir en documento electrónico o digital", de la ley Aduanera vigente para 2023 y 2024 mismos que fueron consultados y analizados mediante las bases de datos a las que tiene acceso esta Autoridad, de conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación por las causas y circunstancias previamente referidas, esta Autoridad tuvo conocimiento de que la contribuyente declaró el término de facturación internacional (INCOTERM) DAP (DELIVERED AT PLACE / ENTREGADA EN LUGAR), correspondientes a los Incoterms 2020, mismos que son creados y publicados por la Cámara de Comercio Internacional (ICC, por sus siglas en inglés) y a los que se refiere el apéndice 14 del anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes al momento de las operaciones que se relacionan, tal como se muestra a continuación:

- 22 47 3547 2315296  
 Número de pedimento  
 22 47 3547 2315296  
 INCOTERM DAP
- 24 28 3545 4000185  
 Número de pedimento  
 24 28 3545 4000185  
 INCOTERM DAP
- 24 47 3547 4072641  
 Número de pedimento  
 24 47 3547 4072641  
 INCOTERM DAP
- 24 53 1864 4000086  
 Número de pedimento  
 24 53 1864 4000086  
 INCOTERM DAP
- 24 53 1864 4000109  
 Número de pedimento  
 24 53 1864 4000109  
 INCOTERM DAP
- 24 80 3577 4027863



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
 DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
 DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
 EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
 RFC: PCU190121UNA**

Número de pedimento:  
24 80 3577 4027863  
INCOTERM DAP

Sin embargo, es posible apreciar que, para cada una de las importaciones se consignó importes, por un concepto que no corresponde a dicho termino de facturación, específicamente en el encabezado principal del pedimento, en el campo número 21, correspondiente a "Fletes", tal como se muestra a continuación:

- 22 47 3547 2315296

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
22 47 3547 2315296	\$13,772	\$12,936	\$0	\$4,170	\$0	\$0	

- 24 28 3545 4000185

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
24 28 3545 4000185	\$23,437	\$17,077	\$0	\$6,360	\$0	\$0	

- 24 47 3547 4072641

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
24 47 3547 4072641	\$30,390	\$26,371	\$0	\$4,019	\$0	\$0	

- 24 53 1864 4000086

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
24 53 1864 4000086	\$75,229	\$71,863	\$0	\$5,222	\$1,512	\$0	

- 24 53 1864 4000109

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
24 53 1864 4000109	\$47,634	\$45,137	\$0	\$4,992	\$0	\$0	

- 24 80 3577 4027863

Valores							
Número de pedimento	Suma de Valor en aduana	Suma de Valor comercial	Suma de Total de seguros	Suma de Total de fletes	Suma de Total de embalajes	Suma de Total de otros incrementables	
24 80 3577 4027863	\$54,785	\$52,901	\$0	\$1,884	\$0	\$0	

Atendiendo a que en el término de facturación (INCOTERM) declarado por la contribuyente dichos cargos deben ser asumidos por el vendedor, conforme a lo que se sigue;

**\*DAP**

El DAP Incoterms es un término multimodal (para cualquier medio de transporte), El vendedor debe de enviar la mercancía hacia el lugar de destino acordado y entregarla lista para su descarga. Sin embargo, el vendedor no asume todos los riesgos que implica enviar la mercancía. La descarga corre por cuenta y riesgo del importador. El destino de descarga debe acordarse entre el comprador y el vendedor. Si el vendedor realiza

**Obligaciones del vendedor**

- Entrega de la mercancía y documentación contractual.
- Embalaje y etiquetado adecuados.
- Transporte interior en el país de origen.
- Despacho aduanero de exportación y pago de los derechos de salida.
- Transporte internacional (aéreo, marítimo, carretera, etc.).
- Gastos en destino (handling portuario, tasas portuarias o aeroportuarias).
- Transporte interior en el país de destino hasta el punto acordado.



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA**

**Obligaciones del comprador**

- Realizar el despacho aduanero de importación en destino.
- Pago de IVA, impuestos especiales y aranceles de importación.
- Descarga de la mercancía del medio de transporte.

Por lo que presumiblemente no se adecua a lo dispuesto en el Apéndice 14 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior Vigentes.

Ahora bien, es relevante traer a la luz el artículo 48, primer párrafo, fracción VI en su segundo párrafo, el cual se inserta a la presente resolución para pronta referencia:

**Artículo 48.-** Cuando las autoridades fiscales soliciten de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, informes, datos o documentos o pidan la presentación de la contabilidad o parte de ella, para el ejercicio de sus facultades de comprobación, fuera de una visita domiciliaria, se estará a lo siguiente:

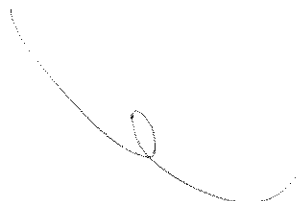
- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...

**Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en el plazo probatorio el contribuyente no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.**

..."

*(el énfasis es nuestro)*

En este contexto, esta Autoridad tiene a bien mencionar que la contribuyente **LA PIEDRA CÚBICA, S.A. DE C.V.**, durante el plazo establecido conforme a derecho, no hizo valer su garantía de audiencia o alguna manifestación o exhibido documentación alguna a fin de desvirtuar las observaciones realizadas por la Autoridad mediante el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0178/2026** de fecha **15 de abril del 2026**, notificada a través de los estrados electrónicos de esta dependencia de conformidad con 134 fracción III en relación con el 139 del Código Fiscal de la Federación, tal y como se observa en la captura que se adjunta para pronta referencia;



DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
 DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
 DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
 EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
 RFC: PCU190121UNA

satq.qroo.gob.mx/sitio/estradosyedictos

Inicio

YO SOY DE AQUÍ OPORTUNIDAD DE NEGOCIO SOY VISITANTE

CIUDADANO CONTRIBUYENTE INTRANET

## Estrados y Edictos

Inicio / Contribuyente / Estrados y Edictos

### Notificación por Estrados y Edictos

Mostrar 10 registros

Buscar: LA PIEDRA CÚBICA, S.A. DE C.V.

Nombre del Contribuyente	Autoridad que Notifica	Núm. Oficio   Tipo de Documento	Fecha de Inicio de Publicación	Archivos	Doc. Final
LA PIEDRA CÚBICA, S.A. DE C.V.	SATQ	SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026   SE DAN A CONOCER LAS OBSERVACIONES DEHEBRADAS EN LA REVISIÓN	2026-04-17		

Mismo que estuvo disponible para su consulta en dicha plataforma del 17 de abril al 06 de mayo de 2026, quedando notificado el 07 de mayo inmediato, documento mediante el cual se le dieron a conocer los hechos y omisiones detectados en la revisión de Gabinete número CGA2300019/25, consecuentemente, de conformidad con lo establecido en el precepto legal vertido se tienen como **no desvirtuados** los hechos y omisiones consignados en el oficio de observaciones.

En este sentido, la conducta de la contribuyente **LA PIEDRA CÚBICA, S.A. DE C.V.**, encuadra en lo establecido en los artículos 70, 71 y 75 del Código Fiscal de la Federación vigente; 144, primer párrafo fracciones II, III, XV, XVI y XVII de la Ley Aduanera vigente, mismos artículos que para una mejor referencia, en la parte que interesa se transcriben:

#### CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

**Artículo 70.-** La aplicación de las multas, por infracciones a las disposiciones fiscales, se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, así como de las penas que impongan las autoridades judiciales cuando se incurra en responsabilidad penal. Cuando las multas no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A de este Código..

El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en la Ley Aduanera se actualizarán conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 17-A de este Código, relativas a la actualización de cantidades en moneda nacional que se establecen en este ordenamiento.



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA**

**Artículo 71.-** Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos.

**Artículo 75.-** Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución...

...  
Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos cuando por diferentes contribuciones se deba presentar una misma forma oficial y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

**Artículo 76.** Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas...

**LEY ADUANERA**

**ARTICULO 5o.** El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Quando en esta Ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, la autoridad aduanera, para la determinación de dichas multas deberá considerar las contribuciones sin la actualización correspondiente.

**ARTICULO 144.** La Secretaría tendrá, además de las conferidas por el Código Fiscal de la Federación y por otras leyes, las siguientes facultades:

...  
**II.** Comprobar que la importación y exportación de mercancías, la exactitud de los datos contenidos en los pedimentos, declaraciones o manifestaciones, el pago correcto de las contribuciones y aprovechamientos y el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

...  
**III.** Requerir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros, la información y documentación relacionada con las obligaciones y requisitos que establecen las disposiciones fiscales y aduaneras, empleando, en su caso, el sistema electrónico que se disponga.

...  
**XV.** Determinar las contribuciones y aprovechamientos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios.

**XVI.** Comprobar la comisión de infracciones e imponer las sanciones que correspondan.



**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA**

*XVII. Exigir el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.*

Por lo anteriormente transcrito y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en la presente resolución, así como en las demás consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la misma, esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal de Quintana Roo, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite los siguientes:-----

### **Puntos resolutivos**

**PRIMERO.-** Esta Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las cláusulas, SEGUNDA párrafo primero fracciones I y II, TERCERA y CUARTA, primero, segundo y cuarto párrafo, OCTAVA, párrafo primero, fracción II, incisos a) y NOVENA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo de fecha 03 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 10 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y modificado por la publicación del Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020, y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de agosto de 2020; así como en las Cláusulas PRIMERA, primer párrafo fracciones I, II, III y IV, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones I, IX, X, XI, XII, TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Marzo del 2024 y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 26 de Marzo del 2024, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 1, 3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo, fracción IV, 26 y 33 primer párrafo, fracciones I, XVI, XVII, XVIII, XXVIII y LIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo vigente; así como los artículos 1 primer párrafo, fracciones I y II, 2, 4 primer párrafo, fracciones II, III, IV y último párrafo, 5, 7 primer párrafo, 10 primer párrafo fracciones XI, XXII, XXIII y XLV, 13, 14, 15 primer párrafo fracción III, segundo y tercer párrafo, 24, y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA**

Estado de Quintana Roo vigente; así como el artículo 27, primer párrafo, fracción V, inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que le otorga la facultad al suscrito para investirse como autoridad fiscal; artículos 1, 6, párrafo primero, numeral 1, inciso c), 7, 8, primer y último párrafos, 9, primer párrafo, 17, párrafo primero, fracciones I, II, XI, XI Bis, XII, XIV, XX, XXVIII, XXIX y XLVIII, segundo y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas las normas legales antes citadas vigentes; así como en los artículos 33, último párrafo, 48 primer párrafo fracción IX, 50, 51 63 y 70 del Código Fiscal de la Federación; 144 primer párrafo, fracciones II, VII, XV, XVI y XXXIX de la Ley Aduanera, y en el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente, procede a determinar el crédito fiscal a cargo de la contribuyente **LA PIEDRA CÚBICA, S.A. DE C.V.**, en materia de comercio exterior, de conformidad a lo siguiente:

**SEGUNDO.**- En virtud de que la contribuyente **LA PIEDRA CÚBICA, S.A. DE C.V.**, tal como quedo precisado, asentó datos inexactos o falsos u omitiendo alguna información (dato), en los pedimentos señalados en los casos relacionados en este oficio, mismos que alteran la información estadística a que se refiere el multicitado Anexo 19 "DATOS INEXACTOS, FALSOS U OMITIDOS POR LOS QUE SE ACTUALIZA LA INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 184, FRACCIÓN III DE LA LEY", en sus fracciones XIII y XV de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes para 2022, 2023, 2024 y 2025, respectivamente, anexo que forma parte integral de dichas Reglas conforme a la regla 1.1.5, vigente para 2022, 2023, 2024 y 2025, en relación a lo dispuesto a la Regla 3.7.25., de las multicitadas Reglas Generales de Comercio Exterior, vigente al momento de las operaciones de comercio exterior.

**TERCERO.** - Bajo esta tesitura, se tiene que por los pedimentos relacionados en los casos (CASO) 1, 2 y 3, la contribuyente **LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V.**, declaró datos no correspondientes a los términos de facturación internacional (INCOTERM), utilizados para sus operaciones de Comercio Exterior, tal y como se describe en cada uno de los casos a que previamente se hizo referencia en la presente, teniendo como consecuencia las siguientes obligaciones fiscales:

- A. Multa de conformidad con el Artículo 185, fracción II de la Ley Aduanera, por cometer una de las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de la Ley Aduanera, precisando conforme a la presunta conducta en la contribuyente en su fracción III;

**ARTICULO 184.** *Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de transmitir y presentar, información y documentación, así como declaraciones, quienes:*

...

*III. Transmitan o presenten los informes o documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato.*

**DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
 TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
 DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
 DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
 DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
 OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
 EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
 RFC: PCU190121UNA**

Multa que deberá actualizarse de conformidad con el Anexo 13, de las Reglas Generales de Comercio Exterior, vigente al momento de las operaciones relacionadas (2022, 2023, 2024, 2025), respectivamente.

**CUARTO.** - Con fundamento en el artículo 75, primer párrafo, fracción VI, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación vigente, se resuelve que la contribuyente **LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V.**, le corresponde realizar el pago de todas y cada una de las multas determinadas en la presente resolución.

**QUINTO.** - En resumen, se determina un crédito fiscal a cargo de la contribuyente **LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V.**, por la cantidad total de **\$52,950.00** (CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mismos que se integran de la siguiente manera: -----

CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	NUMERO DE PEDIMENTOS	TOTAL DE MULTA POR AÑO
Asentar datos inexactos o falsos u omitiendo alguna información (dato), en los pedimentos	2022	\$ 2,010.00	2	\$ 4,020.00
	2023	\$ 2,330.00	5	\$ 11,650.00
	2024	\$ 2,330.00	12	\$ 27,960.00
	2025	\$ 2,330.00	4	\$ 9,320.00
			23 PEDIMENTOS	GRAN TOTAL \$ 52,950.00

**SEXTO.-** Se hace del conocimiento a la contribuyente **LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V.**, que de conformidad con el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, la presente resolución es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la Regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contenciosos administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia


DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN  
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO  
DIRECCIÓN ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL  
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR  
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE CONTRIBUYENTES  
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEAF/DCE/DFC/0217/2026  
EXPEDIENTE: CGA2300019/25  
RFC: PCU190121UNA

Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**SEPTIMO.** - Notifíquese la presente resolución de manera personal a la contribuyente **LA PIEDRA CUBICA, S.A. DE C.V.**, y que surta sus efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE,**  
**EL DIRECTOR ESTATAL DE AUDITORÍA FISCAL**  
**DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**  
**DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**M.I. EDUARDO JOSÉ CISNEROS PAREDES.**



Gobierno del Estado de Quintana Roo  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO